



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

08 FEB. 2017

GA

= = 000457

Señor(a)

ANIBAL OJEDA CARRIAZO

Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe- Autopistas del Sol S.A.

Calle 93B N°19-21 Piso III y IV

Bogotá D.C

Ref: Auto No. 00000122

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N°. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

base

Proyectó M.A. Contratista.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9"

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N° 287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N°000328 del 18 de Mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a favor de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, identificado con Nit N°900.220.737-8, una concesión de aguas, un permiso de Emisiones Atmosféricas y autorizó el aprovechamiento forestal para operar una planta de asfalto en un predio denominado "La Aguadita" en el Municipio de Luruaco- Atlántico.

Que el señalado Acto Administrativo fue debidamente notificado a la señora Lida Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía N°51.634.722, el día 27 de Mayo de 2011.

Que posteriormente, el señor MENZEL AMÍN, en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe con Nit N°900.220.737-8, solicitó a esta Corporación la cesión de derechos y obligaciones derivados de los permisos y demás autorizaciones otorgadas mediante Resolución N°000328 del 18 de Mayo de 2011, ante lo cual esta Autoridad a través de Resolución N°001012 del 06 de Diciembre de 2011, autorizó la cesión y estableció como beneficiario de los permisos al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe con Nit 900.388.890-9, representado legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda.

Que mediante Auto N°000999 del 16 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió Auto de requerimientos, estableciendo unas obligaciones a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, Autopista del Sol S.A.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales renovables en el Departamento del Atlántico, y con la finalidad de efectuar seguimiento ambiental a la empresa mencionada, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección técnica en la señalada planta de asfaltos, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Concepto Técnico N°0001301 del 16 de diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

" 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

19.1.- *Al momento de la visita de seguimiento ambiental, la unidad industrial desarrolló actividades de producción de mezclas asfálticas. Cuenta con varias unidades de proceso, entre las que se encuentran tres (3) plantas productoras de asfalto, tres (3) trituradoras de canto rodado y tres (3) plantas generadoras de energía eléctrica.*

El centro de producción de asfalto propiedad del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, está conformado por cuatro unidades de proceso así:

- Obras Especiales -OBRESCA C.A.*
- Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor.*

5/2017

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9”**

•Constructora EMMA LTDA.

•KMA Construcciones S.A. (hoy en día solo es utilizada como parqueadero de maquinaria pesada).

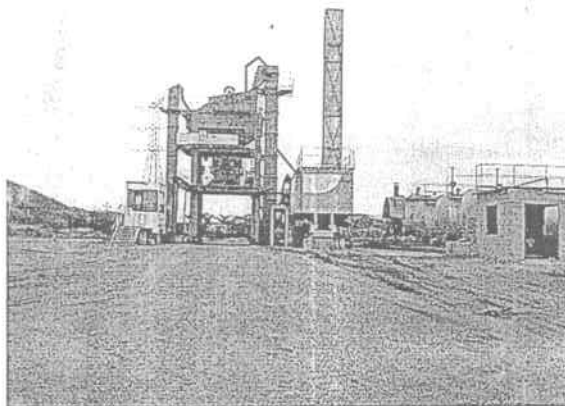
19.2.- El día de la visita de inspección de campo se evidenció que las empresas Constructora EMMA LTDA., Obras Especiales -OBRESCA S.A., y la Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor, para la producción de mezclas asfálticas desarrollarán una serie de actividades que de manera general y secuencial se describen así:

♦Los materiales áridos se procesan pasándolos por un equipo de trituración que consta de una trituradora de mandíbulas o primaria, zaranda vibratoria, cono de trituración, bandas transportadoras.

♦Después del anterior proceso de trituración y clasificación, estos materiales son transportados por equipo pesado (cargadores) a las tolvas de recepción o módulo dosificador de la planta de asfalto y posterior proceso de secado, clasificación, pesaje, inyección de asfalto y mezclado para finalmente transportar la mezcla asfáltica en volquetas a los diferentes sitios en las vías a pavimentar.

19.3- El sistema de control de emisiones de las plantas mezcladoras de asfalto de las empresas OBRESCA S.A. y Unidad de proceso ASSA, son iguales por lo que respectivamente los Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones son iguales.

La fuente que genera las emisiones es la planta mezcladora asfáltica UAB 18 E Advanced, instalada en la Planta ASSA del Grupo Constructor Ruta Caribe, cuenta con sistema de control compuesto por un Filtro de Mangas FM 150PU CF, el cual utiliza 216 mangas. Las mangas filtran las partículas menores, que el separador estático no captó.



Fotografía No. 1 Planta Asfáltica Obras Especiales - ASSA, Grupo Constructor S.A.S.

La fuente que genera las emisiones es la planta mezcladora asfáltica UACF 17 P-2 Advanced, instalada en la Planta OBRESCA del Grupo Constructor Ruta Caribe, cuenta con sistema de control compuesto por filtro de Mangas FM 120PU CF, que utiliza mangas plegables de poliéster laminado. La retención de partículas es realizada en la superficie de la manga, son en total de 144 mangas.

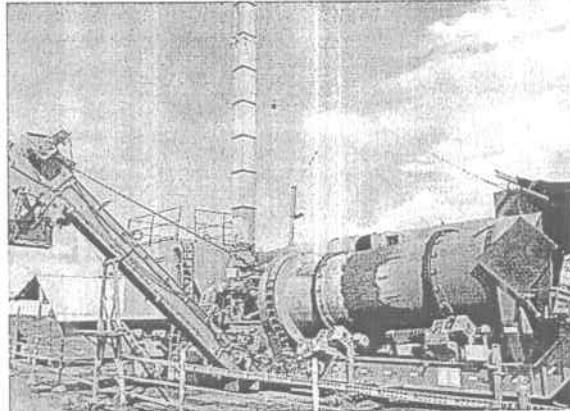
hacer

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

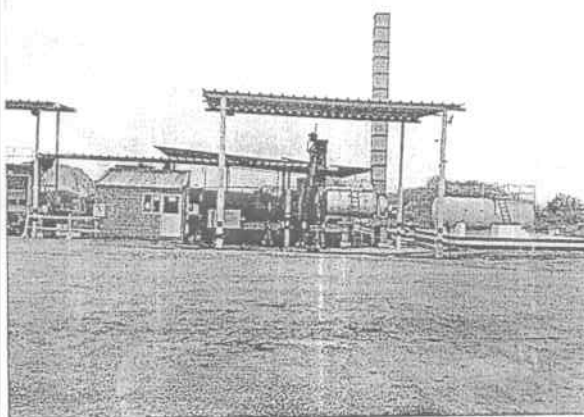
AUTO No. 00000122 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9”



Fotografía No. 2 Planta Asfáltica Obras Especiales -OBRESCA S.A.S.

La fuente que genera las emisiones es la planta mezcladora asfáltica BC 110 IB, instalada en la Planta EMMA del Grupo Constructor Ruta Caribe.



Fotografía No. 3 Planta Asfáltica EMMA LTDA.

Esta fuente cuenta con sistema de control compuesto por un sistema de filtro húmedo conectado a un sistema de lodos, donde un extractor se encarga de hacer precipitar dichos lodos, producidos al incorporar agua a la nube de polvo generada por las emisiones de la chimenea.

El sistema cuenta con extractores donde la nube de polvo se somete a inyección de agua a alta presión y el lodo producido se precipita. Seguido a esto las emisiones generadas, ahora lodo, pasan por un filtro húmedo hacia una piscina de lodos donde se recircula el agua y cumple la función de sistema para recirculación y aprovechamiento de agua. El lodo producido circula en las piscinas de sedimentación con esclusas y desnivel, el agua es reincorporada al proceso y el lodo es extraído.

No se evidencia programa de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

19.4- *Durante la inspección técnica se pudo evidenciar que empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., está desarrollando su actividad productiva en condiciones deficientes para el control de las emisiones de material particulado, concretamente con relación a No contar con medidas preventivas consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.*

19.4.- *La unidad de proceso denominada KMA Construcciones S.A., no cuenta con planta de producción de mezclas asfálticas (se desmontó en marzo de 2014, según se comentó por quién*

lacas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9”

atendió la visita). Sin embargo, sigue presentando los servicios de suministro de combustible (el suministro se realiza por una EDS ubicada dentro de la empresa) y mantenimiento a la parte automotor con los que cuenta la empresa.

19.5.- El agua es suministrada por la empresa que presta el servicio en el corregimiento de arroyo de piedra –Luruaco. Se evidencia que las empresas KMA Construcciones S.A., Obras Especiales -OBRESCA S.A., y el consorcio (Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor), NO captan agua subterránea ni del embalse del Guajaro.

19.6.- El día de la visita de inspección de campo se evidenció que las empresas KMA Construcciones S.A., Obras Especiales -OBRESCA S.A., y el consorcio (Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor), cuentan con centro de acopio para el almacenamiento temporal de tanques con mezcla asfáltica, de productos químicos y residuos sólidos peligrosos. La disposición final de los residuos peligrosos se realiza por medio de empresas especializadas (se muestra por parte del Grupo constructor certificaciones expedidas por RECITRAC S.A.S., ECO-GREEN S.A.S. E.S.P.); sin embargo, se evidenció que las empresas manejan mal los residuos peligrosos, pues se observó aceites derramados al suelo y residuos mal almacenados en las cuatro empresas.



Fotografía No. Evidencia de mala gestión interna de residuos peligrosos.



Fotografía No. Evidencia de derrame de mezcla asfáltica que genera riesgo de afectacion al suelo y al embalse del Guajaro (por escorrentías).

hapas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9”



Fotografía No. Evidencia de mala gestión interna de residuos peligrosos.

20. **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** No aplica.

21. **CUMPLIMIENTO:**

21.1- La CRA mediante Resolución No. 000328 del 18/mayo/2011, otorga una concesión de aguas, un permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza un aprovechamiento forestal al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, y se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones.

1.- Realizar un estudio isocinético en la planta de asfalto. En las chimeneas de las cuatro Plantas de asfalto se deberá realizar un monitoreo de material particulado, SO_x y NO_x. La frecuencia de los monitoreos será conforme al El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes fijas.

No Cumple.

OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015, la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., presento 2 estudios Isocinético así:

No cumple con la frecuencia de monitoreo -Ver observaciones del ítem cinco (5) del numeral 21.2 del presente concepto técnico.

2.- Realizar estudio de calidad de aire en la planta de asfalto, de manera semestral, colocando tres estaciones de monitoreo así: una viento arriba y dos viento abajo.

NO CUMPLE.

OBSERVACIONES = En el expediente no existen evidencias que la empresa haya realizado y presentado a esta Corporación dicho estudio año 2016. Mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015, la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., presentó un estudio de Calidad de Aire, realizado en enero 2015. En el 2014 no se hicieron estudios de calidad de aire.

3.- Presentar un programa de disminución de emisiones de material particulado para la planta de asfalto.

NO CUMPLE.

OBSERVACIONES = A pesar que la empresa mediante Radicado No. 010608 del 21 de Noviembre de 2011 y mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015, entregó un Plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones, se evidencia que dicho programa no ha sido ejecutado, es decir, no se han implementado las medidas de control relacionadas en dicho programa de disminución de emisiones contaminantes.

El programa NO está siendo aplicado por la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A, y se ratifica con los resultados del estudio de calidad de aire realizado en enero de 2015 y con los resultados del estudio isocinético realizado en el mismo mes de enero de 2015, donde se verificó que la empresa Grupo Constructor Ruta Caribe **NO CUMPLE** con la norma nacional de emisiones y de calidad de aire (conforme Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015).

4.- Presentar plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones de las plantas de asfalto, en concordancia con la Resolución 909 de 2008.

NO CUMPLE

OBSERVACIONES = Los planes de contingencias radicados ante esta Corporación NO contienen acciones para disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9”

transporte y almacenamiento de material de construcción, acciones como:	
<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción. • Cumplimiento del Artículo segundo (2º) de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994. • Sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de la roca. Por la falta de un sistema de control, las plantas trituradoras descargan a la atmosfera gran cantidad de material particulado (finos). • No se cumple con la medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento. • sistema de plumillas dispersoras de agua en las maquinas trituradoras, para mitigar la emisión de material particulado. • Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados <u>deberán permanecer húmedos.</u> • Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar (cumplir con la velocidad baja o mínima) para atenuar la emisión de polvos. 	
La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 94 del Decreto 948 de 1995, en relación a la presentación de un <u>Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta oportuna, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes de todas las actividades generadoras de emisiones contaminantes.</u>	
El Plan Requiere ser Ajustado.	
5.- Deberá diligenciar el Registro único Ambiental RUA.	
SI CUMPLE	
OBSERVACIONES =	
6.- Entregar informe que contenga: Cantidad de producto terminado, frecuencia de riego de las vías y cuál es el vehículo con el cual se realiza esta actividad.	
NO CUMPLE	
OBSERVACIONES = La empresa entregó informe mediante radicado No. 006444 del 08/julio/2011.	
Pero en lo que tiene que ver con el riego de vías, se pudo verificar en la visita de inspección técnica que No se cumple con la humectación diaria de las vías internas de las cuatro empresas que conforman el consorcio.	
7.- Caracterizar anualmente las aguas captadas del embalse.	
No Aplica	
OBSERVACIONES = La empresa grupo constructor Ruta Caribe NO capta agua del Guajaro.	
8.- Presentar los registros de captación de agua	
No aplica	
OBSERVACIONES =	
9.- Realizar canal perimetral del area de influencia de la unidad industrial.	
SI CUMPLE	
OBSERVACIONES = El día de la visita se verifica la construcción de un canal perimetral, con desarenador en tierra, el cual conecta con cauce de escorrentía. Se observa material de construcción (conos de canto rodado), almacenado a granel a cielo abierto cubiertos con material plástico (ver fotografías).	
Durante la visita de seguimiento se evidenció que se debe hacer mantenimiento preventivo al canal perimetral y a los canales internos, los cuales se encuentran obstruidos (taponados).	

21.2- La CRA mediante Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012, hacen unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., y se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones.

1.- Instalar Sistema de Control de material particulado fino (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) en cada una de las Plantas Trituradoras existentes en el centro de producción de asfalto ubicado en el predio la Aguadita, Corregimiento de Arroyo de Piedra

basca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9"

-Luruaco.								
Si Cumple								
Observaciones: El día de la visita se evidencia sistema de humectación con agua en aspersión por medio de flauta.								
2.- Tomar medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.								
NO Cumple								
Observaciones:								
3.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, de conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos debe cumplir con en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre 2005.								
No Cumple								
Observaciones: Se evidencia mala gestión integral de residuos al interior de todas las unidades de producción asfáltica (Sitios inadecuado para el almacenamiento temporal de los residuos y mala clasificación). Se evidencia derrames AL SUELO de residuos líquidos peligrosos (Aceite usado y/o hidrocarburos								
4.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, deberá presentar ante la Corporación el Registro Único Tributario-RUT, para determinar la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Único Ambiental -RUA de conformidad con la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010								
Si Cumple								
Observaciones:								
5.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, <u>Autopista del Sol S.A.</u> , debe determinar la frecuencia de monitoreo para las cuatro (4) fuentes fijas existentes en el centro de producción de asfaltos								
Si Cumple con la determinación de la frecuencia								
Observaciones: No cumple con la frecuencia de monitoreo.								
Resultados Estudio isodinético para las fuentes fijas planta ASSA y Planta OBRESCA (monitoreo realizado los días 5 y 6 de marzo de 2015).								
Frecuencia de Monitoreo.								
Contaminante Corregido a Oxígeno de Referencia (mg/m ³)								
Fuente	MP			Prom	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo
	M ₁	M ₂	M ₃					
OBRESCA	283,69	231,99	298,13	271,27	50	NO	5,406	Cada 3 meses
ASSA	1250,20	1289,03	1422,21	1320,48	50	NO	26,410	Cada 3 meses
<ul style="list-style-type: none"> • La concentraciones de emisión de MP generada en la chimenea de la planta de asfalto no cumplen con los valores máximos permisibles establecido en la resolución 909 del 2008 de la normatividad Colombiana, al registrar un valor de 271,27 mg/m³ la planta de OBRESCA Y de 1320,48 mg/m³ en la planta de ASSA. • Las fuentes presentan un UCA elevado (muy alto) para MP, y por lo tanto, la periodicidad de muestreo para las fuentes ORESCA Y ASSA es de cada 3 meses. • No se monitoreo la fuente de fija de la unidad de producción denominada Constructora EMMA LTDA. 								

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9"

Resultados Estudio isocinético para las fuentes fijas planta KMA, Planta OBRESCA y
Planta EMMA (realizado en mayo de 2013)

Frecuencia de Monitoreo:

Material particulado.

Fuente	Contaminante Corregido Oxígeno de Referencia (mg/m ³)							
	MP			Prom	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo
	M1	M2	M3					
OBRESCA	94,36	58,67	82,93	78,65	50	NO	1,573	Cada 6 meses
KMA	290,58	220,57	255,48	255,54	50	NO	5,111	Cada 3 meses
EMMA	389,22	509,57	465,66	454,82	50	NO	9,096	Cada 3 meses

Óxidos de Azufre.

Fuente	Contaminante Corregido Oxígeno de Referencia (mg/m ³)							
	SOX			Prom	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo
	M1	M2	M3					
OBRESCA	0,30	0,29	0,45	0,35	500	SI	0,001	Cada 3 años
KMA	21,32	21,03	21,05	21,13	500	SI	0,042	Cada 3 años
EMMA	0,16	0,19	0,13	0,16	500	SI	0,000	Cada 3 años

Óxidos de Nitrógeno.

Fuente	Contaminante Corregido Oxígeno de Referencia (mg/m ³)								
	NOX				Prom	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo
	M1	M2	M3	M4					
OBRESCA	24,24	20,50	19,05	17,86	20,41	500	SI	0,041	Cada 3 años
KMA	22,73	19,06	22,83	22,54	21,79	500	SI	0,044	Cada 3 años
EMMA	58,54	67,83	54,80	51,28	58,11	500	SI	0,116	Cada 3 años

- Las emisiones de MP de las fuentes KMA, OBRESCA y EMMA se encuentran por encima del límite establecido en la normatividad Colombiana, al registrar valores promedio de 255,54 – 78,65 – 454,82 mg/m respectivamente.
- Las fuentes presentan un UCA Muy alto para el contaminante MP, y por lo tanto, la periodicidad de muestreo para las fuentes KMA, OBRESCA y EMMA es de cada 3 meses. **No Cumple.**
- Las fuentes presentan un UCA bajo para SOX y NOx, y por lo tanto, la periodicidad de muestreo para las fuentes KMA OBRESCA y EMMA es de cada 3 años.
- No se monitorea la fuente fija de la unidad de producción denominada ASSA-Grupo constructor.

6.- Cumplir con lo establecido en el Capítulo XVII, artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).

Si Cumple

Observaciones: La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A, mediante Radicado No. 004986 del 13 de junio de 2013, presenta descargos contra el Auto No. 000292 del 22 de marzo de 2013 el cual contiene información sobre la determinación y corrección de las alturas de las chimeneas (Puntos de descarga) de las unidades industriales de mezcla asfáltica instaladas y operadas por el consorcio en el corregimiento de arroyo de Piedra –Luruaco

7.- Construir canales perimetrales en las cuatro unidades de proceso para evitar el aporte de material hacia áreas circundante con los drenajes naturales de aguas lluvias y con los

hdpw

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9”**

predios o lotes vecinos, a fin de controlar el arrastre de sólidos hacia la laguna del Guájaro
Si Cumple
Observaciones: Se verifica la construcción de un canal perimetral, con desarenador en tierra, el cual conecta con cauce de escorrentía (se evidencia en la visita de seguimiento), conforme Radicado 004986 del 13 de julio de 2013.
8.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, debe dotar o acondicionar en cada una de las cuatro unidades de proceso a saber: KMA Construcciones S.A., OBRESCA S.A., Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor y Constructora EMMA LTDA., con sitio o bodega para el almacenamiento temporal de emulsión asfáltica, aditivos químicos y residuos peligrosos.
Si Cumple
Observaciones: El día de la visita de inspección de campo se evidenció que las empresas KMA Construcciones S.A., Obras Especiales -OBRESCA S.A. y el consorcio (Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor), cuentan con centro de acopio para el almacenamiento temporal de tanques con mezcla asfáltica, de productos químicos y residuos sólidos peligrosos. La disposición final de los residuos peligrosos se realiza por medio de empresas especializadas (se muestra por parte del Grupo constructor certificaciones expedidas por RECITRAC S.A.S., ECO-GREEN S.A.S. E.S.P.), sin embargo, se evidenció durante la visita que NO están realizando un adecuado manejo a la totalidad de los residuos o desechos peligrosos generados por las empresas (residuos indebidamente almacenados en cualquier parte)
9.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, debe de manera inmediata tramitar concesión de aguas subterráneas.
No aplica
Observaciones: La empresa No capta agua subterránea.

La CRA mediante Auto No. 001313 del 2014, hace unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A.

1- La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., debe darle estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 000328 del 18 de mayo de 2011 y en el Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012.
No cumple
Observaciones: La empresa mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015, presenta respuesta al Auto No. 001313 del 2014, pero como se puede ver en el análisis del cumplimiento de la Resolución No. 000328 del 18 de mayo de 2011 y en el Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012, el Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°001301 del 16 de Diciembre de 2016, es posible concluir que la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe- Autopista de Sol S.A, no cuenta con permiso de Emisiones Atmosféricas vigente, así como tampoco ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N°000328 del 18 de Mayo de 2011, "Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas, un Permiso de Emisiones Atmosféricas y Autoriza un aprovechamiento forestal al consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe" y Auto N°000999 de 2012, "por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe", situación que impide el efectivo control y vigilancia de la actividad por parte de esta Autoridad Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9"**

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces necesario reiterar a la empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON NIT. 900.388.890-9 el cumplimiento INMEDIATO de las obligaciones contempladas en la parte dispositiva de este proveído, así como la presentación de cierta información, so pena de incurrir en sanciones legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.5.17.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones"*.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A, identificada con Nit N°900.388.890-9, Representada Legalmente por el señor Aníbal Ojeda Carriazo, para que de forma inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar de forma inmediata el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9”

2. Tomar las medidas correctivas en su sistema de control de emisiones de las chimeneas de sus las tres (3) plantas mezcladoras de asfalto (OBRESCA, EMMA y ASSA –grupo constructor), para efectos de que las emisiones de material particulado (MP) cumplan con la norma de emisiones establecida en el capítulo II artículo 4 y 6, actividades industriales Nuevas (Producción de mezclas asfálticas), de la Resolución 909 del 05 de junio 2008 la cual establece los estándares de emisión permisibles de contaminantes.
3. Presentar un informe que detalle las medidas implementadas para el control de emisiones en las chimeneas de las tres (3) plantas mezcladoras de asfalto.
4. AJUSTAR los planes de Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas y lo establecido en el Art. 94 del Decreto 948 de 1995, en relación a la presentación de un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes.
 - Dicho plan de contingencias debe detallar la identificación de posibles fallas, las Acciones de Respuesta ante Emergencia en Sistemas de Control, las Actuaciones Generales para Casos de Contingencia Ambiental, las Medidas Preventivas y Correctivas, los Procedimientos Operativos de Respuesta en Caso de Falla de los Sistemas de control de emisiones, el Plan de Mantenimiento de los Sistemas de Control de Emisiones y el Seguimiento
5. Contemplar acciones para disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción en las cuatro unidades del consorcio (KMA Construcciones S.A., Obras Especiales - OBRESCA C.A., Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor y Constructora EMMA LTDA.).
6. Implementar sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
7. Dar cumplimiento del Artículo segundo (2º) de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994.
8. Implementar el sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de la roca. Por la falta de un sistema de control, las plantas trituradoras descargan a la atmosfera gran cantidad de material particulado (finos).
9. Dar cumplimiento a la medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.
10. Implementar un sistema de plumillas dispersoras de agua en las maquinas trituradoras, para mitigar la emisión de material particulado.
11. Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
12. Efectuar un control de velocidad de las volquetas y *equipo rodante en las vías sin pavimentar (cumplir con la velocidad baja o mínima) para atenuar la emisión de polvos.*
13. Acondicionar el área del surtidor de combustible, de tal forma que no se prevenga y minimice el riesgo de afectación al suelo por el derrame de combustibles.
14. Presentar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas (de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución 524 de 2012) del que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, el cual establece: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de

basen

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, AUTOPISTA DEL SOL S.A CON
NIT. 900.388.890-9"**

derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

15. Cumplir con el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos debe cumplir con en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre 2005.
- Contemplar acciones para mejorar la mala gestión integral de residuos al interior de todas las unidades de producción asfáltica (Sitios inadecuado para el almacenamiento temporal de los residuos y mala clasificación). Se evidencia derrames AL SUELO de residuos líquidos peligrosos (Aceite usado y/o hidrocarburos)

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001301 del 16 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0704-114
Elaborado: M. A. Contratista
Revisó: Ing Liliána Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental

Japok